

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veinte

Radicado: 110014003007**20170013202**

Encontrándose las diligencias al despacho, es menester realizar las siguientes precisiones:

1. Debido a la pandemia por COVID – 19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 de 10 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria.
2. El 4 de junio de 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
3. Por medio del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se modificó el trámite de la apelación de sentencias en material civil, ordenando que en los procesos donde no se decreten pruebas la sustentación del recurso deberá realizarse por escrito.

En ese orden de ideas, SE ADMITE el recurso de apelación que formuló el apoderado judicial de la sociedad Inversiones Guerrero Muñoz S. En C. S. contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá en audiencia de 2 de diciembre de 2019 (art. 327 del C. G. del P.)

Téngase en cuenta que una vez ejecutoriado este auto –o el que niegue la solicitud de pruebas, según el caso-, comienza a correr el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso, so pena de declararlo desierto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

806 de 4 de junio de 2020. La sustentación se deberá remitir al correo electrónico ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta decisión notificará por estado electrónico al tenor del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota/47>.

Así mismo, notifíquese al correo electrónico de los abogados que ellos mismos hayan informado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., 10 de junio de 2020, a las 8:00 AM

El auto que precede se notifica por Estado No. 7, de esta misma fecha.

Ibeth Yadira Morales Daza
Secretaría